



OFICIO ORDINARIO N° 015/ 2392

ANT.: Solicitud de acceso a la información de Sra. Lucy Ahumada N° AJ010T0000658.

MAT.: Deniega totalmente la información en consideración a lo que indica - SAIP N° AJ010T0000658 de fecha 11 de Agosto de 2016.

SANTIAGO, 30 AGO 2016

DE: MARIA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]

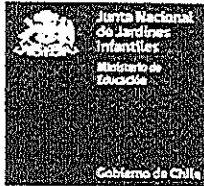
I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Solicito la identificación del sumario actual, al cual está siendo sometida la directora Sra. Mónica Bustamante Balvoa, RUT 6.833.490-k. Con esto solicito su resolución exenta, referencia y fiscal que está realizando esta investigación"

II.- En relación con dicha petición, la autoridad que suscribe, viene en denegar totalmente la información solicitada, por cuanto estima, que los requerimientos expresados por usted en su solicitud corresponden a un sumario administrativo en curso, que de conformidad al artículo 137 inciso segundo de la Ley 18.834 *"El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa"*.

III.- Cabe mencionar que a la información requerida, a saber, *"la identificación del sumario actual, al cual está siendo sometida la directora Sra. Mónica Bustamante Balvoa, Con esto solicito su resolución exenta..."*, le rige estrictamente la norma legal antes citada, por cuanto, encontrándose el proceso en curso sigue siendo secreto inclusive para la afectada, con mayor razón, para terceros.

IV.- Que este servicio, ha estimado que la solicitud de información respecto de un proceso sumaria en curso, es fundamento suficiente para considerar que el requerimiento se enmarca en una de las causales de secreto o reserva recogidas en la Ley 20.285. En lo específico, la causal del artículo 21 N°1 Letra b) de la Ley 20.285, por cuanto rige el secreto de las actuaciones de investigaciones en curso, respecto de terceros ajenos al procedimiento.



V.- Del mismo modo, se invoca el artículo 21 N°1 Letra b) de la Ley 20.285, a fin de denegar la entrega del nombre del fiscal, por cuanto de conformidad al precepto indicado *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes"*.

"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"

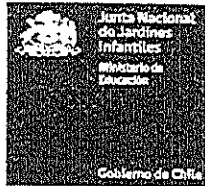
"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptada".

Con la finalidad de evitar cualquier tipo de presión, hostigamiento u otro que pueda sufrir el fiscal que investiga el hecho, y asegurar de esta forma la imparcialidad en su actuar dentro del procedimiento administrativo.

VI.- En el sentido expuesto ha deliberado el Consejo para la Transparencia *"a) Tratándose de sumarios afinados, esto es, aquéllos en que la autoridad respectiva ha pronunciado un dictamen para resolver el sumario de que se trate, este Consejo a través de las decisiones recaídas en los amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, A327-09, C411-09, entre otras, ha establecido que el expediente sumarial, desde ese momento, adquiere el carácter de información pública, en los términos dispuestos en los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia.*

b) En el caso de que los sumarios se encuentren aún en tramitación, través de las decisiones recaídas en los amparos Roles C7-10, C858-10 y C969-10, esta Corporación ha efectuado una distinción según el estado preciso en que se encuentre la substanciación del sumario: Mientras no se hayan formulado cargos en el procedimiento sumarial éste tiene carácter reservado general, en razón de lo dispuesto en el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo. El considerando 4° de la decisión recaída en el amparo Rol C858-10 afirma que "...dicha reserva tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, lo que se subsume en la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia", citando el considerando 4° de la decisión recaída en el amparo Rol C7-10. En este último se afirma que "...el carácter secreto del sumario consagrado en el artículo 137 de la Ley N° 18.834, tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación en curso cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia. En efecto, el expediente sumarial, en su etapa indagatoria, contiene los antecedentes de una investigación que son previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, conforme a la letra b) del precitado numeral. Por otro lado, y según las circunstancias del caso concreto, su divulgación puede ir en desmedro de la prevención de un crimen o simple delito, conforme lo establece la letra a), del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia".

En el voto disidente se expresa *"a) No puede sostenerse que la resolución que ordena la instrucción de un sumario no sea parte integrante de éste. Por el contrario, los procedimientos administrativos tienen una etapa de inicio, una de instrucción y una de finalización, como señala el Capítulo II de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. La misma ley define al procedimiento administrativo como "...una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de*



particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal". Añade que estos procedimientos deben "...constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos..." (artículo 18, inciso 3º).

b) Aplicando lo anterior a un sumario administrativo, debe concluirse que la resolución que ordena instruirlo es el acto trámite que le pone inicio, razón por la cual el expediente sumarial es encabezado por ella. Por lo mismo, debe mantenerse su reserva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 137, inciso 2º, del Estatuto Administrativo"

VII.- De lo enunciado con anterioridad, este servicio queda impedido de entregar la información requerida, por cuanto la resolución que ordena la instrucción de un sumario es parte integrante de éste. Aplicando lo anterior a un sumario administrativo, debe concluirse que la resolución que ordena instruirlo es el acto trámite que le pone inicio, razón por la cual el expediente sumarial es encabezado por ella. Por lo mismo, debe mantenerse su reserva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 137, inciso 2º, del Estatuto Administrativo

VIII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

IX.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: rchavez@junji.cl; y/o camorales@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'higgins N° 107, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

X.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,



MTVG/CCO/RCHO/irno

DISTRIBUCIÓN FÍSICA:

Asesoría Jurídica Región Metropolitana

Oficina de Partes

DISTRIBUCIÓN EN FORMATO DIGITAL-RCHO:

Digital a: Encargada Nacional Ley N° 20.285- CSB(SAIP N° AU010T0000658)

Digital : Encargada SIAC Región Metropolitana

IAJ 2324